

CAPÍTULO II.

FORMACION DE LA UNIDAD ROMANA.

§ I.—La constitucion antonina.

Al final de la República, la Italia entera habia conquistado la igualdad. Las provincias eran tratadas todavía como país conquistado. La República habia preparado su asociacion, extendiendo inmediatamente despues de sus conquistas su lengua, sus instituciones, su derecho; pero la aristocracia, que habia opuesto una tenaz resistencia á las justas pretensiones de los Italianos, no podia pensar en conceder la ciudadanía á los provincianos. El Imperio, rompiendo el poder de la nobleza, fué el principio de una revolucion favorable á las razas vencidas. Los emperadores, representantes de la democracia, debian, para permanecer fieles á su origen, cubrir con su proteccion á todos aquellos que habian sido oprimidos por la oligarquía republicana. Tácito confiesa que las provincias se dieron el parabien por la caída de la República (1); y no fueron defraudadas en sus esperanzas. Los emperadores más detestados de los grandes de Roma, se hicieron amar de los provincianos. Los gobernadores aconsejaban á Tiberio que aumentase los tributos; les escribió «que era de buen pastor el esquilar

(1) TACIT., *Ann.*, I, 2: «*Neque provincia illum rerum statum abnuebant, suspecto senatus populiq[ue] imperio ob certamina potentium et avaritiam magistratum, invalido legum auxilio, quæ vi, ambitu, postremo pecunia turbabantur.*»

sus ovejas, pero no el desollarlas» (1). Suetonio dice que «Domiciano supo contener á los gobernadores de las provincias tanto que jamas fueron ni más desinteresados ni más justos» (2).

El Senado consideraba á las provincias como instrumentos de la grandeza romana, y muy frecuentemente como minas que explotar. Sobre todo, al fin de la República, como consecuencia de la disolucion de la sociedad, los males de los provincianos habian llegado á ser intolerables. Los gobernadores se portaban como verdaderos bandoleros. Los habitantes de las provincias, saqueados, maltratados por sus magistrados, obligados á servir en las legiones, teniendo que alimentar al populacho soberano de Roma, llegaron á envidiar la suerte de los esclavos; disgustados de la vida, dejaron incultos sus campos: amenazaban cambiarse los más ricos países en desiertos (3). La monarquía fué un beneficio inestimable para los provincianos. Bajo el Imperio, provincianos y Romanos fueron por igual súbditos del jefe del Estado: si de derecho la diferencia entre ellos era considerable, de hecho era bien poco importante. El emperador tenía el mismo interes en la prosperidad de las provincias que en la de la Italia (4). Por esta razon la administracion tomó un nuevo carácter. Los gobernadores recibieron un sueldo; fueron sometidos á una severa vigilancia; sus poderes fueron limitados, y las cargas de los provincianos ordenadas y disminuidas (5). Una circunstancia contribuyó á interesar á los jefes del Imperio en favor de las provincias. En un principio, los Césares eran Romanos y patricios; pero la familia imperial se extinguió como las razas nobles; de ahí resultó que el círculo en que se escogian los emperadores se ensanchaba de dia en dia. Los Flavios eran italianos, los Antoninos españoles ó galos. Despues vinieron los Césares africanos y sirios. En fin, las provincias del centro semi-bárbaras y los Bárbaros mismos dieron emperadores. Siendo los jefes del Imperio de origen extranjero, debian tener sentimientos favorables á los provincianos.

(1) SUTTON., *Tib.*, c. 32.—C. TACIT., *Annal.*, IV, 6.—VELL. PATERC., II, 126.

(2) IBID., *Domitian.*, c. 8.

(3) MOMMSEN, *Römische Geschichte*, t. III, p. 520 y sig.

(4) HOECK, *Römische Geschichte*, t. II, p. 258 y sig.

(5) DION. CASS., LIII, 15; LII, 23; LVIII, 23.

Gracias al concurso de estas influencias, el Imperio realizó la asociación de todos los pueblos conquistados. César, el genio más cosmopolita de Roma, hizo conceder la ciudadanía romana á la Galla transpadana (1). Los Galos le habian ayudado á vencer en la guerra civil; naturalizó á la *legión de la Alondra* (2), con grande escándalo de los antiguos Romanos (3). Cuando César llamó á los Galos al Senado, los clamores aumentaron; Ciceron lo calificó de barbarie y los historiadores repitieron estas censuras (4). A los ojos de la posteridad será un título de gloria del gran demócrata el haber puesto los derechos de la humanidad por encima de la majestad del nombre romano. César no queria que Roma continuase siendo la señora del mundo, señora egoísta que consideraba á los países conquistados como una propiedad de que podía usar y abusar; Roma debía ser la capital del mundo romano. Lo cual era inaugurar un nuevo orden social, en que la igualdad de los vencedores y de los vencidos pusiera fin á la antigua explotación. Para preparar la obra de la asimilación, César envió colonias á las Galias, á España, al África y hasta al Oriente (5).

Augusto siguió las huellas de su padre adoptivo. Mecenas le aconsejó que diese el derecho de ciudadanía á todos los súbditos del Imperio: «No mirarian ya á sus diversas patrias más que como las campiñas y los arrabales de Roma, que sería la ciudad única del universo» (6). Pero no habia llegado aún el tiempo de esta gran medida: una existencia comun, bajo la dominación de los emperadores, debía preparar la asociación de los vencedores y de los vencidos. Augusto comenzó á unir las Galias al Imperio, concediendo á unos pueblos el título de aliados y á otros la latinidad. Confirió los mismos derechos á las ciudades que habian prestado servicios á Roma (7).

(1) SAVIGNY, *Zeitschrift für Rechtswissenschaft*, t. IX, p. 324-326.

(2) Concedió tambien la ciudadanía ó la latinidad á las ciudades españolas que habian abrazado su partido (DION. CASS., XLI, 24; XLIII, 39).

(3) Ciceron, olvidando su cosmopolitismo, calificó á los *Alaudes* en pleno Senado, despues de la muerte de César, de «albañal de la república, que servia de receptáculo á todos los crímenes» (CICER., *Philipp.*, XIII, 18).

(4) SUTTON., *Cæs.*, c. 80.—CICER., *ad Famil.*, IX, 15.—SUTTON., *Cæs.*, c. 76.

(5) MOMMSEN, t. III, p. 533-535.

(6) DION. CASS., LII, 19.

(7) TACIT., *Annal.*, XI, 25; III, 40.—SPANHEM., I, 15.

La Galla vieron nacer bien pronto un miembro de la familia imperial cuyos sentimientos cosmopolitas hirieron singularmente el orgullo romano. Claudio no ocultaba su predilección por los provincianos: escribió la historia de las razas vencidas, de los Etruscos y de Cartago (1): en pleno Senado habló en defensa de los Galos, que solicitaban el derecho de poseer dignidades. Respecto de este asunto tuvieron lugar vivas contestaciones. Hubo senadores que se opusieron con fuerza á la petición de los Galos, á pesar de saber que el emperador les era favorable: «¿No era bastante que los Vénetos y los Insubrios hubiesen invadido el Senado, sin introducir ademas en él un monton de extranjeros, como en una ciudad cautiva? Era necesario, sin duda, dejar á estos galos que gozasen del título de ciudadanos; pero las distinciones senatoriales, los honores de la magistratura, no debian prostiuirse de esa manera» (2). El emperador defendió la medida. Recordó que Claudio, el primero de sus antepasados, era de origen sabino, y que en un mismo día fué admitido entre los ciudadanos y entre los patricios de Roma. Este ejemplo doméstico le demostraba que era preciso seguir la misma conducta y trasportar al Senado lo más ilustre que cada país hubiese producido. Elevándose despues á más altas consideraciones, preguntó el Emperador por qué habian caído Lacedemonia y Atenas, á pesar de la gloria de sus armas, si no era por haber excluido siempre de su seno á los vencidos. Añadió que Roma debía su grandeza á una política más sabia y más generosa: aquellos que la víspera eran sus enemigos eran al día siguiente sus conciudadanos. «Realicemos, pues, dice, esta union de dos pueblos que tienen costumbres, artes, alianzas comunes. Lo que creemos más antiguo ha sido tambien nuevo. Roma tomó primeramente sus magistrados de entre los patricios, despues de entre los plebeyos, despues de entre los Latinos, despues, finalmente, de entre los demas pueblos de Italia. Esto, á su vez, llegará á ser antiguo y lo que hoy defendemos con ejemplos tendrá un día su autoridad» (3). ¿Quién creeria que una medida,

(1) SUTTON., *Claud.*, c. 42.

(2) TACIT., *Annal.*, XI, 23.

(3) IBID., *Annal.*, XI, 24.

justificada por tan poderosas razones, sirviese de texto á una sátira escrita por Séneca? (1). Que los patricios, que los pobres Senadores del Lacio, como dice *Tácito*, hayan temido la invasion de las dignidades romanas por extranjeros, nada más natural; pero que un filósofo, un ciudadano del mundo, satirice á un emperador por haber abierto el Senado á los Bárbaros es ciertamente un triste testimonio de la inconsecuencia humana.

Los emperadores siguieron el ejemplo de Claudio sin dejarse detener por la oposicion de los partidarios del pasado. Galba y Othon, concedieron la ciudadanía á algunas ciudades españolas y galas. Vespasiano confirió la latinidad á toda la España; destituyó á caballeros y senadores indignos de su título, y los reemplazó por hombres respetables, tomados de la Italia y de las provincias. Trajano, nacido en España, favoreció particularmente á sus compatriotas; concedió la ciudadanía á muchas ciudades españolas. Adriano concedió la latinidad á gran número de ciudades (2). Así se preparó la adopcion de las provincias. Cuando los vencedores viven durante siglos con los vencidos, la fusion de las razas es una consecuencia necesaria de la comunidad de existencia. Esto era tanto más inevitable bajo la dominacion romana, cuanto que existian relaciones no interrumpidas entre las diversas partes del imperio. Roma ejercia sobre el universo esa accion poderosa que París tiene sobre toda la Francia: un atractivo irresistible arrastraba á los pueblos hácia la Ciudad Eterna. *Marcial* presenta á Roma invadida por los extranjeros, por los habitantes del mundo entero. «¿Qué nacion hay bastante lejana, bastante bárbara, que no tenga en Roma un representante con objeto de admirarla? El montañés del Rhodopo y del Hemo, querido de Orfeo, está aquí; aquí se ve al Sármeta, que bebe sangre de caballo; al Etiope, que bebe las aguas del Nilo en su origen, aquel cuyas orillas son batidas por las últimas olas del mar. Aquí llega el Arabe con el Sabeo, y el Cilicio se presenta perfumado con las esencias de su país. El Sicambro, de cabellos trenzados y rizados, se encuentra allí con el crespo africano. Mil lenguas diferentes se hablan en

(1) *Apolokyntosis*.

(2) SPANHEM., I, 16, 18.—PLIN., H. N., III, 4.—SPARTIAN., *Hadrian.*, 21.

ella» (1). Esta invasion de los Bárbaros debia parecer una profanacion á los ojos de cuantos verdaderos Romanos habia todavía en Roma. *Juvenal* se indigna de que la ciudad de Rómulo haya llegado á ser una ciudad griega: «¿Qué digo? exclama, la liga aquea no forma en realidad más que la parte menor de la ciudad» (2).

Los antiguos Romanos no dejaban de tener razon en quejarse de la ruina de su ciudad. Roma dejaba de ser una ciudad para ser la capital del Imperio; los Bárbaros eran súbditos del Emperador del mismo modo que los habitantes de las Siete Colinas; bien pronto fué difícil distinguirlos. La raza italiana estaba agotada; los Césares provenian de las provincias; los Bárbaros invadian las legiones; los extranjeros desempeñaban las más elevadas funciones (3). No habia, pues, ya razon para mantener la distincion entre los Romanos y los provincianos: no faltaba más que consagrar por medio de las leyes la revolucion que se habia llevado ya á cabo en las costumbres.

Una ley conocida bajo el nombre de *Constitucion Antonina* concedió el derecho de ciudadanía á todos los súbditos del Imperio (4). ¿Quién es el autor de esta Constitucion? La cuestion dividia ya á los Romanos, y divide aún hoy á los jurisperitos modernos (5). Nosotros creemos con *Spanheim*, que esta gran medida se debe á Caracalla. Hay un hecho que no se ha tenido bastante en cuenta en este debate. ¿De dónde proviene la incertidumbre acerca del autor de una ley tan célebre? ¿Cómo un legislador y un historiador antiguo se han engañado sobre un punto que era tan fácil de comprobar? Para explicarse este error debe

(1) MARTIAL., *De Spectac.*, III.

(2) JUVENAL., *Sat.*, III, 60 y sig.—Roma acabó por ser invadida completamente por los extranjeros (HERODIAN., *Hist.*, I, 12; VII, 7).

(3) SPANHEM., II, 20, 21.

(4) L. 17. D., I, 5.—DION. CASS., LXXVII, 9.

(5) JUSTINIANO atribuye la constitucion á Antonino (*Novell.*, 78, c. 5). Su opinion ha sido seguida largo tiempo por los hombres más eminentes en la ciencia del derecho, de la filología y de la historia, Alciat, Casaubon, Cujas, Grocio. Segun AUR. VÍCTOR (*M. Aurel.*, c. 16), Marco Aurelio es el autor de la constitucion. SPANHEIM ha demostrado que no podia atribuirse á ninguno de estos emperadores; ha probado, fundándose en Dion Casio, historiador contemporáneo, que el verdadero autor de la ley era Caracalla (II, 1-5).

suponerse que bajo los dos Antoninos hubo actos análogos á aquel al que Caracalla unió su nombre. El cosmopolitismo que la dominación romana ha hecho nacer, se encarnó, por decirlo así, en los Antoninos: ¿no se habria manifestado este sentimiento en medidas políticas? Una inscripción da á Antonino el título de *ampliator civium* (1); no ha podido merecerlo más que continuando en grande escala el sistema seguido por los emperadores desde Augusto. Un historiador latino (2) dice que Marco Aurelio concedió indistintamente la ciudadanía á todos los habitantes del Imperio; si estas expresiones no se refieren á la Constitución Antonina, indican al ménos que el Emperador concedía la ciudadanía con una liberalidad que tenía su origen en sus convicciones filosóficas. Nos queda un notable testimonio de la política de Marco Aurelio en el discurso que le dirigió el retórico *Aristides*: «Todas las magistraturas, dice el orador griego, están abiertas á todos los habitantes del Imperio; ninguno es considerado como extranjero, si es digno de desempeñar una función. Roma no está ya en Roma, sino en todo el universo romano. Aquella antigua distinción entre Griegos y Bárbaros ha desaparecido; no hay ya diferencia entre la Europa y el Asia; no hay más que Romanos y no Romanos» (3). Así, pues, bajo los dos Antoninos se habia hecho un gran trabajo de unidad; cuando Caracalla publicó su Constitución, no hizo más que sancionar un hecho consumado.

Caracalla, al conceder á todos los habitantes del Imperio el derecho de ciudadanía, tenía por objeto, segun *Dion Cassio*, hacer extensivos á los provincianos los impuestos á que únicamente estaban sometidos los ciudadanos romanos (4). Es difícil atribuir sentimientos generosos á Caracalla; pero si una tendencia humana impulsaba á los emperadores á aquella gran medida, ¿qué importa que un monstruo la haya manchado por sus sórdidas intenciones? No por eso dejará de ser la Constitución Antonina una obra grande y providencial.

La Constitución declaraba ciudadanos romanos á todos los ha-

(1) SPANHEM, II, 1.

(2) AUREL. VICTOR, *M. Aurel.*, 16.

(3) ARÍSTID., *Orat., in Romam*, p. 373 (t. I, p. 213 y sig., ed. Jebb.).

(4) DION. CASS., LXXVII, 9.

bitantes del Imperio, fuesen libres de nacimiento ó libertos. Se ha preguntado si el beneficio de la ley se extendía al porvenir. Esto hubiese sido declarar que no habria ya más extranjeros bajo la dominación romana; la idea de fraternidad se hubiera realizado por primera vez en el orden político, al ménos entre hombres libres. Pero no era este el sentido de la ley; no se aplicaba más que á los que habitaban en el Imperio en la época de su promulgación (1). Aun así limitada, tuvo la Constitución consecuencias importantes; abolió la distinción entre las provincias y la Italia, así como las condiciones intermedias entre el estado de ciudadano y el de extranjero. No hubo en todo el Imperio más que ciudadanos (2): todos los habitantes, dice *San Agustín*, fueron llamados Romanos (3). La Constitución no causó solamente un cambio de nombre; al adquirir la ciudadanía, las provincias fueron también sometidas á las leyes de Roma; el derecho romano obtuvo entonces esa autoridad universal que no ha perdido jamás.

Los escritores del Imperio han celebrado aquel estado único en la historia de la humanidad, en que los habitantes de la Europa, del Africa y del Asia eran conciudadanos (4). En la Europa cristiana, el duro nombre de extranjero es aún una causa de exclusión de los derechos civiles y políticos, un motivo de sospecha, y á veces de persecución; mientras que en el Imperio romano *Sidonio Apolinario* podía escribir: «Solamente los Bárbaros y los esclavos son extranjeros en esta ciudad única del universo entero» (5). El poeta galo *Rutilio Numancio* aplaude á Roma por haber concedido á los vencidos los privilegios de los vence-

(1) HAUBOLD, *Ex constitutione imperatoris Antonini quomodo, qui in orbe Romano essent, cives romani effecti sint*, p. 385, nota 19.

(2) Los juristas dicen que Roma es la patria común de todos los habitantes del imperio. L. 6, § 11, D. 27, 1; L. 33, D. 50, 1.—L. 19, 1. 17, § 15, D. 48, 22; L. 9, D. 50, 5.

(3) AUGUST., *in Ps. LVIII, Pars I, fine*.—Se llamó al Imperio romano ROMANÍA, por oposición á BARBARIA, el domicilio de los Bárbaros (*Spanhem*, II, 6).

(4) Por una singular excepción, los Cartagineses y los Egipcios habian sido declarados inhábiles para desempeñar una magistratura, á causa de su falta de humanidad, dice ISIDORO. Esta incapacidad subsistía todavía en tiempo de Teodosio el Joven (*Spanhem*, I, 13).

(5) *Epist.*, I, 5.

dores, y por haber convertido de esta manera en una ciudad lo que ántes era el mundo entero (1). Sin embargo, no nos formemos ilusiones acerca de los resultados de la Constitucion Antonina. Aunque el muro de separacion que dividia á los pueblos en otro tiempo enemigos fué derribado y abolida la distincion de los vencedores y de los vencidos, subsistia la diferencia entre la condicion de romano y la de extranjero. No habian sido destruidas las preocupaciones contra los Bárbaros; únicamente habian cambiado de objeto; el círculo de la ciudad se habia ensanchado inmensamente, pero los que se encontraban fuera de esta ciudad eran siempre enemigos, como en tiempos de las Doce Tablas.

§ II.—El derecho civil.

N.º 1.—El derecho estricto y el derecho de gentes.

El derecho civil es la expresion más perfecta del genio romano. Roma fué iniciada en la filosofía y en la poesía por la Grecia, pero esta importacion extranjera conserva siempre su carácter de copia; los Romanos son originales solamente en la jurisprudencia (2). Los jurisconsultos del Imperio son para la ciencia del derecho lo que los poemas de Homero y los diálogos de Platon son para la poesía y la filosofía. ¡Cosa admirable! Nuestros sentimientos no son ya los de los poetas de la antigüedad; nuestros sistemas filosóficos difieren de los de la Academia y del Pórtico; mientras que el derecho romano gobierna todavía al mundo, y aún ha extendido su imperio y rige á los pueblos germánicos que las legiones no habian podido subyugar. Prueba evidente del espíritu de universalidad que constituye el rasgo característico de la dominacion romana.

(1) ITINER., I, 65 y sig.—C. CLAUDIAN., *Stil.* III, 150 y sig., y otros autores citados por SPANHEIM (II, 6).

(2) LEIBNITZ dice de los jurisconsultos romanos: «*Ego semper admiratus sum scripta veterum jurisconsultorum romanorum.... Romani in omni genere doctrinæ Græcis cedunt.... In una jurisprudentia regnant, eaque in re una omnes populos, quod constat, vicerunt*» (*Oper.*, ed. Dutens, t. IV, 3.ª parte, p. 267).

Lo mismo en el derecho civil que en las relaciones internacionales, el punto de partida de Roma es el espíritu más exclusivo. La familia no se funda en el afecto ni en los vínculos de la sangre; quien domina en ella es la fuerza representada por el hombre, marido y padre. Nuestras leyes hablan del *poder* del marido; entre los Romanos el padre de familia es una *majestad* (1). La mujer sujeta al poder es considerada como la hija de su esposo; él es el señor absoluto de su persona y de sus bienes; es su juez, aún cuando no esté bajo su potestad; puede, en un tribunal doméstico, condenarla á muerte.

«La patria potestad, dice el jurisconsulto *Gayo*, es propia del pueblo romano; no hay padres que tengan sobre sus hijos un poder tan amplio como el nuestro.» En efecto, el padre tiene el derecho de vida y muerte sobre sus hijos; puede abandonarlos, puede venderlos. Este poder terrible ha sido ejercido más de una vez con una severidad tal que hoy nos parece atroz.

En cuanto á los derechos sobre las cosas, las ideas romanas son tan mezquinas, tan exclusivas como su ciudad. En el origen, el territorio de la ciudad de Roma era el único susceptible de una verdadera propiedad (2). El suelo italiano participó bien pronto de este privilegio. Pero la propiedad organizada segun el derecho civil se encerraba en los límites de la Italia. Una ficcion suponía que el suelo provincial pertenecía al pueblo romano, mientras que los ocupantes no tenían más que la posesion. Esta posesion es, á la verdad, perpétua; es una especie de propiedad, pero no es la propiedad romana (3).

Tal vez donde irrita más el espíritu formalista del antiguo derecho es en las obligaciones. En el seno de una civilizacion poco adelantada, se concibe en rigor el reinado de la fuerza bruta pesando sobre los seres débiles, las mujeres y los niños; pero se inclina uno á creer que en aquellas remotas edades presidia la buena fe más absoluta á las relaciones de los individuos. ¿Qué hemos de decir, pues, de aquel derecho, segun el cual no es la

(1) LIV., XXXIV, 2: «*ius et majestas viri.*»

(2) GIRAUD, *Investigaciones acerca del derecho de propiedad entre los Romanos*, t. I, p. 278.

(3) GAJ., II, 7, 40, 27, 46.—ULPIAN., XIX, 4.